



Municipio de Gilbert

Entre Ríos

Departamento EJECUTIVO **DECRETO N°229/2024.-**

GILBERT, 30 de diciembre de 2024.

VISTO

La necesidad de dar continuidad al asesoramiento en Seguridad, ambiente e higiene laboral, y

CONSIDERANDO

Que, es necesario contar permanentemente con un profesional de la especialidad;

Que, es política de este Municipio proteger la salud de los trabajadores, de manera tal que se puedan prevenir los accidentes y enfermedades relacionadas a la actividad laboral.

Que, en consecuencia, debe procederse a la contratación de los servicios, que implican un asesoramiento, de acuerdo a la planta funcional de empleados y a los requerimientos específicos para un mejor servicio;

Que, en tal sentido resulta conveniente contratar al Licenciado PEROVICH, WALTER DANIEL, por cuanto se ajusta a las necesidades actuales existentes de esta Municipalidad.

Que, por todo ello, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios de la Provincia de Entre Ríos, el PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE GILBERT,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-: **CONTRÁTESE** los servicios profesionales del LICENCIADO EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, **Sr. Walter Daniel PEROVICH, CUIT N°23-26848592-9**, domiciliado en calle La Paz 1234 de la ciudad de Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú, Entre Ríos, para la realización del

asesoramiento en Higiene, Ambiente y Seguridad Laboral, requiriéndose 16 (dieciséis) horas mensuales, en este MUNICIPIO, a partir del Dos (02) de enero de 2025 y hasta el Treinta (30) de junio de 2025 inclusive. -

ARTÍCULO 2º: FÍJESE la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL Con Cero Centavos (\$350.000,00) por mes, para la realización del asesoramiento mencionado, en concepto de honorarios y gastos del profesional contratado, más 16 litros de nafta super YPF mensuales correspondiente a viáticos, los cuales se abonaran presentando la correspondiente factura.-

ARTÍCULO 3º.-: LA PRESENTE contratación se encuentra excluida de las normas que regulan la estabilidad del empleo público conforme a lo establecido en el artículo 1º Inc d) de la Ordenanza 068/05, rigiéndose la relación por el contrato a suscribirse.

ARTÍCULO 4º.-: PROCÉDASE a la suscripción del contrato respectivo encuadrado en las directivas del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5º.-: GÍRESE copia del contrato a las Áreas Contables del Municipio a los fines de su cumplimiento.-

ARTÍCULO 6º.-: IMPÚTESE el gasto que demande la implementación del presente a la Partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente. -

ARTÍCULO 7º.-: REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese y archívese. -

DESPACHO, Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, Entre Ríos, 30 de diciembre de 2024.-





CONTRATO DE SERVICIOS

En Gilbert, Depto. Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a Trinta (30) días del mes de diciembre de 2024, entre: por una parte el **MUNICIPIO DE GILBERT**, representada en este acto por el Sr. Mariano LACOSTE DNI N.º 14.590.944, Presidente Municipal, quien es asistido por la Secretaria Municipal, Sra. María Mercedes Aizaga, DNI N° 27.609.272, en adelante “**EL PRESTATARIO**”, con domicilio en Avenida San Martín S/N de Gilbert, y por la otra parte LICENCIADO EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, Sr. Walter Daniel PEROVICH, C.U.I.T:Nº23-26848592-9, domiciliado en calle La Paz 1234 de la ciudad de Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú, Entre Ríos, en adelante “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, han convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS**, conforme a las siguientes cláusulas: - - - - -

PRIMERA: “EL PRESTATARIO” contrata al “PRESTADOR DE SERVICIOS” y ésta acepta, para desarrollar tareas como Asesor de Higiene, Ambiente, Salud y Seguridad Laboral en el Municipio de Gilbert, quien tendrá a su cargo todos los asuntos inherentes a su área, desde el dos (02) de enero de 2025 y hasta el treinta (30) de junio de 2025 inclusive, de acuerdo con las instrucciones y órdenes que se le impartan. - - - - -

SEGUNDA: La relación entre las partes se regirá exclusivamente por las cláusulas del presente contrato, quedando establecido que las tareas encomendadas tienen carácter transitorio y se encuentran motivadas por la necesidad temporal de reforzar las actividades comprometidas y llevadas adelante por el Municipio de Gilbert, no generando derecho a la estabilidad en el empleo ni a ningún otro de los que gozan los agentes y/o empleados municipales, excepto los expresamente convenidos en el presente contrato. - - -

TERCERA: Por dichas prestaciones EL PRESTADOR DE SERVICIOS percibirá en concepto de honorarios la suma de PESOS TRESCINETOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$350.000,00) mensuales, con una extensión horaria de dieciséis (16) horas mensuales, más 16 litros de nafta super YPF mensuales correspondiente a viáticos abonados contra presentación de factura con detalle de servicios por mes vencido. Se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto de gastos vigente, procediéndose al descuento proporcional en caso de falta de prestación del servicio contratado. - - - - -

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá desempeñar los servicios para los que ha sido contratado de conformidad a las indicaciones y de acuerdo con las directivas que imparta el Departamento Ejecutivo, comprometiéndose a

mantener el recato y la reserva que la lealtad laboral exige, no divulgando informes, conclusiones o demás datos del Municipio. -----

QUINTA: Las partes tendrán derecho a rescindir unilateralmente el presente contrato en cualquier momento de su vigencia, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización, debiendo ser notificada la rescisión con una anticipación de treinta (30) días por medio fehaciente. -----

SEXTA: EL PRESENTE Contrato de Servicios se actualizará el monto de honorarios en ocasión y en el mismo porcentaje que el Municipio actualice y/o realice una recomposición salarial del sueldo de los agentes Municipales y funcionarios, mientras dure la relación contractual. -----

SEPTIMA: La comprobación por parte de “EL PRESTATARIO” de la inobservancia de cualquiera de la clausulas formalizadas en el presente contrato y/o falta al cumplimiento de sus tareas y/o cualquier otra falta imputable al PRESTADOR DE SERVICIOS, faculta a “EL PRESTATARIO” a rescindir el presente contrato sin previo aviso, reservándose el derecho a reclamar el pago de los daños y perjuicios que su conducta pudiera generar. -----

OCTAVA: Se declaran parte integrante del presente contrato lo dispuesto por los arts. 176 a 179 a la Ley Orgánica de Municipios N°10.027 y sus modificatorias N°10.082 que las partes manifiestan conocer. -----

NOVENA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en los enunciados en el exordio, debiendo dirimirse las cuestiones que se originan en el presente a través de la Competencia de los Tribunales correspondientes en materia Administrativa. -----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados ut-supra, recibiendo “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” un ejemplar. -----

